

RESOLUCION GERENCIAL N° 000414-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

04 JUL. 2023

VISTO:

El Expediente N° 0045-2022 de fecha 04/01/2022, presentado por MAXIMA TEOFILA FLORES PEÑA DE RIVERA identificada con DNI N° 07440168, con domicilio fiscal ubicado en la Calle: Antonio Vivaldi Mz. C Lt. 19, Urbanización El Asesor I, Distrito de Santa Anita, quien en representación del contribuyente **FLORES PEÑA DE RIVERA MAXIMA TEOFILA Y RIVERA CAJAMUNE PABLO (código N° 20061)**, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2016, 2017 y los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (código de predio N° 18758), respecto del predio ubicado en la Calle: Antonio Vivaldi Mz. C Lt. 19, Urbanización El Asesor I, Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: **a)** Por la notificación de la Orden de Pago, **b)** Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, **c)** Por el pago parcial de la deuda, **d)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, **e)** Por la notificación de la resolución de pérdida del fraccionamiento y/o fraccionamiento y **f)** Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 92° inciso "O" del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2013-EF, establece que los deudores tiene derecho "entre otros" a: "Solicitar a la Administración Tributaria la Prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza".

Que de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria, se tiene que el contribuyente **FLORES PEÑA DE RIVERA MAXIMA TEOFILA Y RIVERA CAJAMUNE PABLO (código N° 20061)** registra la siguiente información:

TRIBUTOS	PERIODO	ORDEN DE PAGO (O.P.)	NOTIFICACION O.P.	EXPEDIENTE COACTIVO
Impuesto Predial	2014 (anual)	N° 01775-2017-SGCR	27/09/2017	N° 06704-2018-T-RBC
Impuesto Predial	2015 (anual)	N° 01776-2017-SGCR	27/09/2017	N° 06705-2018-T-RBC
Impuesto Predial	2016 (anual)	N° 20929-2020-SGRCRT	12/09/2020	N° 04433-2021-T-MRB
Impuesto Predial	2017 (anual)	No registra valor	--	No Registra expediente

TRIBUTOS	PERIODO	CODIGO DE PREDIO	CODIGO DE USO	RESOLUCION DE DETERMINACION (R.D.)	NOTIFICACION R.D.	EXPEDIENTE COACTIVO
Arb. Municipales	2008 (Ene-Dic)	18758	00024198	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2009 (Ene-Dic)	18758	00024198	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2010 (Ene-Dic)	18758	00024198	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2012 (Ene-Dic)	18758	00024198	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2013 (Ene-Dic)	18758	00024198	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2014 (Ene-Dic)	18758	00024198	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2015 (Ene-Dic)	18758	00024198	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2016 (Ene-Dic)	18758	00024198	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2017 (Ene-Dic)	18758	00024198	No registra valor	--	No Registra expediente

TRIBUTOS	PERIODO	CODIGO DE PREDIO	CODIGO DE USO	RESOLUCION DE DETERMINACION (R.D.)	NOTIFICACION R.D.	EXPEDIENTE COACTIVO
Arb. Municipales	2008 (Ene-Dic)	18758	00024199	N° 16411-2010-SGCR	27/05/2010	N° 09286-2011-T-A-RBC
Arb. Municipales	2009 (Ene-Dic)	18758	00024199	N° 03968-2011-SGCR	14/10/2011	N° 01036-2012-T-A-RBC
Arb. Municipales	2010 (Ene-Dic)	18758	00024199	N° 01663-2014-SGCR	15/11/2014	N° 03352-2015-T-A-RBC
Arb. Municipales	2012 (Ene-Dic)	18758	00024199	N° 01510-2013-SGCR	29/08/2013	N° 07617-2013-T-A-RBC
Arb. Municipales	2013 (Ene-Dic)	18758	00024199	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2014 (Ene-Dic)	18758	00024199	N° 02301-2015-SGCR	16/12/2015	N° 00334-2016-T-A-MRB
Arb. Municipales	2015 (Ene-Dic)	18758	00024199	N° 04037-2017-SGCR	21/06/2017	N° 02513-2017-T-A-RBC
Arb. Municipales	2016 (Ene-Dic)	18758	00024199	N° 10786-2020-SGCR	15/12/2020	N° 07666-2021-T-A-RBC
Arb. Municipales	2017 (Ene-Dic)	18758	00024199	No registra valor	--	No Registra expediente

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente **FLORES PEÑA DE RIVERA MAXIMA TEOFILA Y RIVERA CAJAMUNE PABLO (código N° 20061)**, se tiene que registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año 2014, 2015 y 2016, los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009 (junio a diciembre), 2010, 2012, 2014 (junio a diciembre), 2015 y 2016 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199). Asimismo, registra cancelado el Impuesto Predial del año 2017, los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024198) y los Arbitrios Municipales del año 2009 (enero a mayo), 2013, 2014 (enero a mayo) y 2017 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), con fecha 05/05/2012, 25/03/2015, 02/10/2015, 10/05/2016, 01/08/2019, 30/09/2019, 19/07/2022, 28/11/2022.

Que, conforme al inciso o) del artículo 92° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los deudores tributarios tienen derecho, "entre otros" a solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza, de lo cual se desprende que no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a cargo del solicitante para que la prescripción se aplique, toda vez que conforme señala el artículo 43° del Código Tributario antes citado, la solicitud de prescripción también puede pretender la declaración de prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria y aplicar sanciones, como sucede en el caso de autos respecto de la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del año 2017, los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024198) y los Arbitrios Municipales del año 2009 (enero a mayo), 2013, 2014 (enero a mayo) y 2017 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199).

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2016 y 2017, inicia el 1° de Enero del año 2015, 2016, 2017, 2018 y vence el 1° de Enero del año 2019, 2020, 2021 y 2022, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.



Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2014, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 1775-2017-SGCR, notificado el 27/09/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 28/09/2017 y vence el 28/09/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 6704-2018-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 06/07/2018, 25/06/2019, 27/09/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 28/09/2019 y vence el 28/09/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/01/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2015, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 1776-2017-SGCR, notificado el 27/09/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 28/09/2017 y vence el 28/09/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 6705-2018-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 06/07/2018, 25/06/2019, 27/09/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 28/09/2019 y vence el 28/09/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2015, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/01/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2016, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 20929-2020-SGRCRT, notificado el 12/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 13/09/2020 y vence el 13/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4433-2021-T-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 09/11/2021, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 10/11/2021 y vence el 10/11/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2016, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/01/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2017, al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, inicia el 1° de Enero del año 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y vence el 1° de Enero del año 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el presente caso, deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024198), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2008 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 16411-2010-SGCR, notificado el 27/05/2010, iniciándose un nuevo plazo a partir del 28/05/2010 y vence el 28/05/2014. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 9286-2011-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2008 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el presente caso, deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2009 (enero a mayo) (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.



Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2009 (junio a diciembre) (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 3968-2011-SGCR, notificado el 14/10/2011, iniciándose un nuevo plazo a partir del 15/10/2011 y vence el 15/10/2015. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1036-2012-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2009 (junio a diciembre) (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2010 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 1663-2014-SGCR, notificado el 15/11/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 16/11/2014 y vence el 16/11/2018. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3352-2015-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 1510-2013-SGCR, notificado el 29/08/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 30/08/2013 y vence el 30/08/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 7617-2013-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 16/02/2014, 03/04/2014, 11/08/2015, 22/04/2016, 24/06/2016, 28/10/2016, 13/04/2019, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002-003-004-005-007-008-009, iniciándose un nuevo cómputo del plazo prescriptorio a partir del 14/04/2019 y vence el 14/04/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/01/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el presente caso, deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el presente caso, deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2014 (enero a mayo) (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2014 (junio a diciembre) (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 2301-2015-SGCR, notificado el 16/12/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 17/12/2015 y vence el 17/12/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0334-2016-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 06/05/2016, 03/06/2019, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002, iniciándose un nuevo cómputo del plazo prescriptorio a partir del 04/06/2019 y vence el 04/06/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 (junio a diciembre) (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/01/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 4037-2017-SGCR, notificado el 21/06/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 22/06/2017 y vence el 22/06/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2513-2017-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 03/01/2018, 28/06/2019, 27/09/2019, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002-003, iniciándose un nuevo cómputo del plazo prescriptorio a partir del 28/09/2019 y vence el 28/09/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/01/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.



Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 10786-2020-SGRCRT, notificado el 15/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 16/12/2020 y vence el 16/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 7666-2021-T-A-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 13/05/2022, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 14/05/2022 y vence el 14/05/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/01/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el presente caso, deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de uso N° 000000024199), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que con Informe N° 0502-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 03/07/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2017, los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024198) y los Arbitrios Municipales del año 2009 (enero a mayo), 2013, 2014 (enero a mayo) y 2017 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria. Asimismo, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, 2015 y 2016, los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009 (junio a diciembre), 2010, 2012, 2014 (junio a diciembre), 2015 y 2016 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199), siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2017, los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024198) y los Arbitrios Municipales del año 2009 (enero a mayo), 2013, 2014 (enero a mayo) y 2017 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199); **è IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** del Impuesto Predial del año 2014, 2015 y 2016, los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009 (junio a diciembre), 2010, 2012, 2014 (junio a diciembre), 2015 y 2016 (código de predio N° 18758) (código de uso N° 000000024199); interpuesto por la administrada MAXIMA TEOFILA FLORES PEÑA DE RIVERA en representación del contribuyente **FLORES PEÑA DE RIVERA MAXIMA TEOFILA Y RIVERA CAJAMUNE PABLO (código N° 20061)**, respecto del predio ubicado en la Calle: Antonio Vivaldi Mz. C Lt. 19, Urbanización El Asesor I, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Gerencia De Servicios De Administración
Y Desarrollo Económico

